CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 071

FECHA: 08 ABRIL 2022

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal Árboles Aislados"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL GRADO 16 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, CON FUNCIONES DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y la Resolución 2-9078 por la cual se hace un encargo;

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con Nº 20211109520 del 25 de octubre del 2021, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, aprovechamiento de varios ejemplares que se encentran en propiedad privada que se encuentra con gravamen de servidumbre.

A través de oficio N°20222103646 del 18 de marzo del 2022, este despacho envió oficio de liquidación por concepto de evaluación ambiental a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**.

Por lo cual mediante radicado con Nº 20221103225 del 07 de abril de 2022, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, se allega el pago por concepto de evaluación.

La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, allega la siguiente documentación:

1. Formulario Único AFAA
2. Plan de Manejo Silvicultural – Predio LA COQUERA
3. Cédula de ciudadanía Representante Legal
4. Escritura Pública N°104 del 24 de enero de 2014
5. Poder Especial CLAUDIA PARRA CASTAÑO
6. Cédula Ciudadanía Apoderada ISA

7. Certificado Existencia Representación Legal ISA INTERCOLOMBIA
8. Rut-Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.
9. Escrituras la coquera
10. Certificado de tradición y libertad
11. Anexo 1 - Inventario La Coquera Isa
12. Anexo 2 - Cartografía
13. Anexo 3 - Muestreo De Epífitas
14. Anexo 4 - Amparo Policivo

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Conforme artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, Titular de la solicitud establece que, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario."

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial

la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del año 2015.

Conforme a la Ley 126 de 1938 en su artículo 18. Grávense con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica los predios por los cuales deban pasar las líneas respectivas.

La Ley 142 de 1994 en su artículo 56. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles

La Ley 142 de 1994 en su artículo 57. FACULTAD DE IMPONER SERVIDUMBRES, HACER OCUPACIONES TEMPORALES Y REMOVER OBSTÁCULOS. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione. Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.

La Ley 142 de 1994 en su artículo 117. LA ADQUISICIÓN DE LA SERVIDUMBRE. La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 118. ENTIDAD CON FACULTADES PARA IMPONER LA SERVIDUMBRE. Tienen facultades para imponer la servidumbre por acto administrativo las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio público respectivo, y las comisiones de regulación.

De conformidad a la Ley 56 de 1981 en su artículo 25, la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

El artículo 7 del Decreto 798 de 2020, lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

La Ley 56 de 1981 establece en el artículo 32 que, cualquier vacío en las disposiciones aquí establecidas para el proceso de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, se llenará con las normas de que habla el Título XXII, Libro 2 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicito permiso forestal de árboles aislados, ubicado en el municipio de Montelibano, departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante canceló por concepto de Evaluación a la CVS, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS ($872.024)** para poder continuar con el tramite requerido con fundamento en la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°1280 del año 2010, en el banco Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ
Área de Seguimiento Ambiental CVS (E)

Proyectó: L. Monsalve